TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERÍA -CÓRDOBA- Y SUS ACREEDORES EN EL MARCO DE LA LEY 550 DE 1999

Entre los suscritos, por una parte: **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°78.753.191expedida en Montería quien actúa en calidad de Alcalde de **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA -CÓRDOBA-**, obrando como representante legal del Municipio de Montería según consta en el acta de posesión No.001 del 31 de Diciembre de 2015 y por lo mismo actuando en nombre y representación legal de **EL MUNICIPIO DE MONTERÍA -CÓRDOBA-**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización del Concejo Municipal contenida en el Acuerdo Municipal No. 011 del 28 de abril de 2016 y quien para los efectos de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓNDE PASIVOS** se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte, **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, cuya identificación se encuentra relacionada en los Anexos 1 (relación de acreedores) y el anexo 2 (Pasivos contingentes), han suscrito la presente **MODIFICACIÓN ALACUERDO DE REESTRUCTURACIÓNDE PASIVOS**, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Que previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, la Dirección General de Apoyo Fiscal procedió a aceptar la solicitud de promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos de **EL MUNICIPIO** mediante Resolución N° 127 del 30 de enero de 2003.

Que se suscribió el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL MUNICIPIO** y sus acreedores el 2 de Julio de 2.004, según consta en el registro No. 50 del 04 de Julio de 2004, de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que el 30 de julio de 2012 se suscribió la primera modificación del acuerdo de reestructuración de pasivos y las obligaciones incorporadas en la primera modificación ya fueron canceladas.

Que durante la ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos se ha evidenciado la exigibilidad, certeza y legalidad de acreencias laborales no incorporadas al inicio del proceso y sentencias ejecutoriadas en firme que constituyen un riesgo financiero para **EL MUNICIPIO**, y que requieren ser reestructuradas, por lo tanto, es necesario ampliar el plazo de ejecución del acuerdo.

Qué mediante aviso publicado en el diario El Meridiano de Córdoba el día27 de mayo de 2016, se convocó a todos los acreedores de **EL MUNICIPIO** para la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto.

Que conforme con el parágrafo tercero del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, el día 13 de junio de 2016 se celebró la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, en donde se comunicó la identificación de todos los acreedores de **EL MUNICIPIO**, se precisó el monto de sus acreencias y se asignaron los derechos de voto requeridos para participar en la reforma del acuerdo de reestructuración de pasivos. En esta reunión se presentó de igual manera a los acreedores la propuesta de Modificación proyectada por EL MUNICIPIO y se inició el proceso de votación de la propuesta de modificación del acuerdo.

En virtud de lo anterior, los suscritos **ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA -CÓRDOBA-** y **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, celebramos lo siguiente:

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS:

I. DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1°. FINES DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Conforme con lo dispuesto por la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como fines primordiales, además de los establecidos en las disposiciones vigentes, los siguientes:

- Asegurar la prestación de los servicios de **EL MUNICIPIO** y el desarrollo de los mismos teniendo en cuenta su naturaleza y características.
- Garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo de **EL MUNICIPIO**.
- Disponer de reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos ciertos y contingentes a cargo de **EL MUNICIPIO**, de acuerdo con los flujos de pago, tiempos, periodos de gracia, tasas de interés, garantías, periodicidad y forma de pago, lo anterior, con fundamento en los flujos de caja que sirven de soporte a la proyección de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, de manera que una vez ejecutado el mismo, la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
- Procurar una óptima estructura administrativa, financiera y contable como resultado de la aplicación de las disposiciones que en materia de ajuste ejecutará y deberá desarrollar **EL MUNICIPIO** conforme con esta modificación al **ACUERDODE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y con lo dispuesto en la normatividad vigente.
- Según la prelación de pagos establecida en la Ley 550 de 1999 y de acuerdo con las disposiciones de la Ley 549 de 1999, facilitar la garantía y las provisiones o los aportes al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET-.
- Establecer un procedimiento de control de la ejecución y evaluación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, verificando que los gastos de operación y funcionamiento, así como los pagos que deban realizarse a **LOS ACREEDORES** en desarrollo de la prelación ordenada por la Ley 550 de 1999, se realicen a través de la fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía de que trata la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 2°. REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, las disposiciones sobre **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** e instrumentos de intervención a que hace referencia la citada ley, son aplicables a la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS,** con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de **EL MUNICIPIO**, teniendo en cuenta su naturaleza y características, de conformidad con las reglas especiales contenidas en dicho artículo.

Igualmente, en cuanto a las disposiciones máximas de gasto corriente autorizado, se somete a lo dispuesto en la Ley 617 de 2000 en atención a la categoría de **EL MUNICIPIO**, adoptada conforme lo prevé el artículo 2° de esta misma Ley y al escenario financiero que hace parte integral de la presente modificación.

CLÁUSULA 3°. OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 4° y 34° de la Ley 550 de 1999, la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación de la presente modificación o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en ella, conforme con el parágrafo 3° del artículo 34° de la Ley 550 de 1999. Tratándose de **EL MUNICIPIO**, el mismo se entiende legalmente obligado a la celebración y ejecución de los actos administrativos de sus órganos de control que se requieran para cumplir con las obligaciones contenidas en esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 4°. ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos determinados en su existencia y cuantía por el Promotor en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 13 de julio de 2016 relacionados en los Anexos 1 y 2 de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**;; son las personas naturales y jurídicas que acreditan su condición de **ACREEDORES** con fundamento en decisión judicial proferida con posterioridad a la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**,o cuando sus acreencias se depuren a través del comité técnico de sostenibilidad contable siempre y cuando hayan sido incorporadas como contingencias que hace parte de la presente modificación.

CLÁUSULA 5°. ACREENCIAS: Son las deudas a cargo de **EL MUNICIPIO**, por los valores no cancelados, determinados en su existencia y cuantía en la reunión de determinación de votos y acreencias celebrada el 13 julio de 2016.

CLÁUSULA 6°. RECONOCIMIENTO DE ACREENCIAS: Salvo las **ACREENCIAS** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL MUNICIPIO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistentes a la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas que ante la liquidación de las instituciones descentralizadas del orden municipal y la insuficiencia de los activos para liquidar los pasivos, se reconozcan a los acreedores laborales y las personas jurídicas integrantes del sistema de seguridad social integral.

II. COMITE DE VIGILANCIA

CLÁUSULA 7°. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO: **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** estará integrado por seis (6) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1) El Alcalde de **EL MUNICIPIO** de **MONTERÍA -CÓRDOBA-** o su delegado.
2) El Jefe de la Oficina Jurídica.
3) El Promotor o su designado.
4) Un representante
5) de los acreedores laborales (grupo 1).
6) Un representante de las entidades públicas y de seguridad social (grupo 2).
7) Un representante de los demás acreedores externos (grupo 4).

PARÁGRAFO 1: El Alcalde de **EL MUNICIPIO** o su delegado, así como el Promotor o su designado participan en **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 2: Los representantes de los acreedores formarán parte de este **COMITÉ** hasta tanto se verifique el cumplimiento de las obligaciones del respectivo grupo que representa en el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, esto es, hasta cuando se cancelen la totalidad de las **ACREENCIAS** del grupo a que representan.

PARÁGRAFO 3: Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar. Así mismo, se establece que cada grupo de acreedores, en los términos de la presente Cláusula, tiene derecho a un representante principal y un suplente. Quien vote en forma negativa deberá dejar constancia en el acta de las razones por las cuales no estuvo de acuerdo con la decisión tomada por la mayoría.

PARÁGRAFO 4: QUORUM DELIBERATORIO. Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de dos miembros del comité de vigilancia con voz y voto definidos en esta cláusula.

PARÁGRAFO 5: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán con dos votos de los miembros con derecho a voto que se encuentren presentes en cada una de las reuniones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO 6: Representarán a cada grupo de acreedores en calidad de principales y suplentes quienes fueron designados por los acreedores como representante en una la reunión previamente convocada por el municipio.

En el caso de que la representación de un grupo recaiga sobre una persona jurídica, aquella, la representación, será llevada a cabo por la persona natural que tenga representación jurídica o por quien ésta designe.

PARÁGRAFO 7: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de representantes de **LOS ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**. Sus actuaciones se limitarán a representar a **LOSACREEDORES** en sus relaciones con **EL MUNICIPIO;** en realizar el seguimiento a las operaciones de **El MUNICIPIO** y en mantener informados a **LOSACREEDORES** sobre el cumplimiento de los compromisos adquiridos por **EL MUNICIPIO** mediante la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

PARÁGRAFO 8: Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estarán sometidos a la obligación legal de confidencialidad de la información recibida en ejercicio de su cargo.

PARÁGRAFO 9. La secretaria de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo de **ELMUNICIPIO**, y, las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el presidente y secretario de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

PARÁGRAFO 10. Los miembros de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA,** no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

PARÁGRAFO 11. SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: EL COMITÉ DE VIGILANCIA se reunirá previa convocatoria por escrito efectuada por la secretaría del mismo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 12. REGLAMENTACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA:EL COMITÉ DE VIGILANCIA expedirá su reglamento de funcionamiento, en el cual se precisarán, entre otros aspectos los relativos a la presidencia del mismo y los actos en los cuales constarán las decisiones que adopte.

CLÁUSULA 8°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA: A **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se someterá para su evaluación, todo acto u operación de gasto no autorizado expresamente en el orden de prelación de gasto corriente o de **ACREENCIAS** previsto en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**. Adicionalmente, a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** le deberán ser sometidos para su conocimiento los siguientes actos u operaciones que realice **EL MUNICIPIO**, los cuales no podrán ser ejecutados, salvo previa evaluación por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**:

1. Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias de **EL DEPARTAMENTO**;
2. Verificar que se dispongan los recursos dispuestos para la financiación del presente acuerdo.
3. Verificar el cumplimiento de las formas y condiciones de pago de las acreencias incorporadas en el presente acuerdo.
4. Verificar la provisión de los recursos destinados al fondo de contingencias y su utilización conforme a las reglas definidas en este acuerdo.

5. Conocer previamente y a título informativo, el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Concejo Municipal.
6. Conocer previamente y a título informativo, de nuevas operaciones de crédito público que pretenda adelantar **EL DEPARTAMENTO**.
7. Interpretar el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** conforme a las reglas previstas en el mismo.
8. Decidir acerca de la viabilidad de anticipar el pago de acreencias mediando quitas de capital u otro tipo de descuentos o facilidades ofrecidos por parte de los acreedores. Para tal efecto y sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos, cualquier acreedor, con independencia al grupo que pertenezcan, mediante documento legalmente formalizado, elevará solicitud a **EL MUNICIPIO** expresando su deseo de otorgar condonaciones, quitas, prórrogas y cualquier tipo de descuentos, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999. En cualquier caso, la viabilidad del pago anticipado estará sometida a la verificación de los siguientes requisitos: a) que el monto objeto de estas concesiones o quitas por parte del **ACREEDOR** representen como mínimo el 30% del capital adeudado y b) que las concesiones o quitas no afecten derechos laborales irrenunciables.
9. Verificar las causales de incumplimiento del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y acudir al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

PARÁGRAFO 1. INTERPRETACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. A **El COMITÉ DE VIGILANCIA** le corresponde la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, conforme las reglas que se desarrollan en la parte V de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

PARÁGRAFO 2. EVALUACIÓN DEL COMITÉ. La evaluación que efectúe **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** a los actos u operaciones que desarrolle **EL MUNICIPIO** en cumplimiento del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, tiene como objetivos los siguientes:

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de los límites y compromisos de gastos e ingresos asumidos por **EL MUNICIPIO** en virtud de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS;**

- Verificar el cumplimiento en la ejecución de la prioridad de pagos establecida en el numeral 7° del artículo 58° de la Ley 550 de 1999, con el fin de garantizar la disponibilidad y flujo de recursos para la adecuada atención de las acreencias municipales;

- Verificar la ejecución y el cumplimiento de las disposiciones que en materia de planeación y ejecución financiera y administrativa asumió **EL MUNICIPIO**, con el propósito de garantizar el escenario financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y flujo financiero, así como de las disposiciones que en materia de gasto contempla esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

III. PAGO DE LAS ACREENCIAS

CLÁUSULA 9. CLASES DE ACREEDORES Y REGLAS GENERALES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 550 de 1999, **LOS ACREEDORES** a que refiere la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se clasifican en los siguientes grupos:

1. Grupo No 1: Trabajadores y Pensionados;
2. Grupo No 2: Entidades Públicas e Instituciones de Seguridad Social;
3. Grupo No 4: Los Demás Acreedores Externos.

Previa depuración legal de cada obligación y de conformidad con la disponibilidad de recursos en el Encargo Fiduciario de que trata la presente modificación al Acuerdo, se cancelarán **LAS ACREENCIAS** de acuerdo con el Escenario Financiero que soporta la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

CLÁUSULA 10. Sin perjuicio de que las **ACREENCIAS** se encuentren relacionadas en los Anexos 1 y 2 de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, para proceder al pago de éstas, deberá verificarse por parte de **El MUNICIPIO** la existencia cierta de las mismas, lo cual deberá comprobarse con la evidencia documental debidamente legalizada, es decir, que se cumpla el lleno de los requisitos de orden legal, contractual, fiscal, de no prescripción y demás que sean necesarias para proceder con su pago.

CLÁUSULA 11. A los valores de las acreencias que hacen parte de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en ningún caso se reconocerán al momento del pago de las acreencias intereses, indexaciones o cualquier tipo de actualizaciones a la obligación reconocida en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, a menos, que se establezca de manera especifica este tipo de reconocimientos en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA 12. Las **ACREENCIAS** materia de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** están relacionadas en los Anexos 1 y 2, los cuales contienen todas las obligaciones de **EL MUNICIPIO**, determinadas en la reunión de Determinación de Derechos de Voto y Acreencias.

CLÁUSULA 13. Para efectos del pago de las **ACREENCIAS**, se seguirán los términos y plazos definidos en el presente documento y en el "Escenario financiero **SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**".

CLÁUSULA 14. Para que el pago de una **ACREENCIA** cedida antes de la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, sea exigible a **EL MUNICIPIO**, la cesión del crédito deberá tener la previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO** mediante acto administrativo y cumplir con los demás requisitos legales previstos en el Código Civil y demás normas concordantes, según la naturaleza de la **OBLIGACIÓN.EL MUNICIPIO** previamente a la ordenación del pago, deberá verificar su cumplimiento.

CLÁUSULA 15. EL MUNICIPIO podrá cancelar en cualquier tiempo de vigencia de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las **ACREENCIAS** que forman parte de los Anexos 1 y 2 mediante la figura de dación en pago, sin que por ello se entienda afectada la prelación de pagos. La dación deberá contar con la aprobación expresa y escrita del respectivo acreedor y cumplir con las demás disposiciones legales consagradas en el Código Civil.

CLÁUSULA 17. Las sentencias, tutelas y fallos judiciales proferidos después de la suscripción de la modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se pagarán conforme a las reglas establecidas para el pago de las **ACREENCIAS** en el grupo que correspondan en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

CLÁUSULA 18.CRÉDITOS LITIGIOSOS. Se consideran créditos litigiosos los procesos ordinarios en curso en contra del Municipio en los que no se han dictado sentencia ejecutoriada.

CLÁUSULA19. CRUCE DE CUENTAS.EL MUNICIPIO podrá propagar las **ACREENCIAS** a través del cruce de cuentas con los impuestos del orden Municipal adeudados por **LOS ACREEDORES** y causados con anterioridad a la

vigencia 2015, con base en lo estipulado en el Código de Rentas de **EL MUNICIPIO.** Para tal efecto el acreedor deberá estar al día con las obligaciones tributarias causadas a partir de la vigencia 2016.

CLÁUSULA 20. PAGO DE ACREENCIAS LABORALES. EL MUNICIPIO cancelará las **ACREENCIAS** laborales, prestacionales y las de los sistemas de seguridad social en pensiones y en salud como créditos de primera clase entre las vigencias 2016, 2017 y 2018 atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. Indemnizaciones sustitutivas de pensiones.
2. Reajustes Pensiónales.
3. Obligaciones por concepto de sanción moratoria.
4. Pagos de sentencias laborales incorporadas en el acuerdo.
5. Otras Obligaciones Laborales.

PARÁGRAFO 1.PAGOS DE LAS ACREENCIAS POR CONCEPTO DE SANCIÓN MORATORIA. Las obligaciones incorporadas en el inventario de acreencias por concepto de sanción moratoria contemplada en las leyes 244 de 1995, 1071 de 2006y la ley 50 de 1990 por el no pago de las cesantías adeudadas, que fueron canceladas como créditos laborales privilegiados en ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se cancelarán teniendo en cuenta la fecha de causación de la obligación y el inicio de la promoción, es decir el 30 de enero de 2003, lapso de tiempo sobre el cual se reconocerá la sanción moratoria.

PARAGRAFO 2: PAGOS DE LAS SENTENCIAS JUDICIALES. Las obligaciones incorporadas en el acuerdo por concepto de sentencias judiciales ejecutoriadas de carácter laboral se cancelarán de conformidad a lo establecido en la sentencian teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 192 y 193 del CPACA.

CLÁUSULA 21. PAGO DE ACREENCIAS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. EL MUNICIPIO cancelará las **ACREENCIAS** por concepto de seguridad social en pensiones y en salud como créditos de primera clase en las vigencias 2017 y 2018 atendiendo los criterios que se señalan a continuación:

1. Las obligaciones por concepto de aportes de pensiones de los funcionarios del nivel central y de los órganos de control.
2. Cuotas Partes Pensiónales
3. Bonos Pensiónales

PARAGARAFO PRIMERO: Las **OBLIGACIONES** relativas por concepto de aportes a pensiones con las entidades de seguridad social con los Fondos Públicos y Privados de Pensiones son créditos de primera clase y sobre el valor adeudado se cancelaran los intereses del artículo 23 de la ley 100 de 1993 desde la fecha de causación de la obligación hasta la fecha de inicio de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos (30 de mayo de 2010), y desde esa fecha de suscripción del acuerdo al momento del pago se reconocerán los intereses equivalentes a la tasa del DTF.
PARÁGRAFOSEGUNDO: el municipio podrá anticipar el pago de las cuotas artes pensiónales y los bonos pensiónales con los recursos del desahorro del FONPET.

CLÁUSULA 22. PAGO DE LAS ACREENCIAS DE LOS DEMAS ACREEDORES (GRUPO 4): Las **ACREENCIAS** de **EL MUNICIPIO** con los demás acreedores externos se pagarán en las vigencias 2018, 2019,2020 y 2021. Sobre el total adeudado no se reconocerán intereses ni indexaciones o costo alguno distinto a las cuotas de amortización.

PARÁGRAFO1.PAGO DE LA OBLIGACIÓN A FAVOR DE LA UNIÓN TEMPORAL LA 41. Las obligaciones que tiene el municipio a favor de la UNIÓN TEMPORAL LA 41 se cancelaran de la siguiente manera:

1. LA UNIÓN TEMPORAL LA 41 presenta formalmente una propuesta aceptada por el municipio de Montería de una QUITA al municipio por valor de ($832.547.471) ochocientos treinta y dos millones quinientos cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno pesos, sobre el valor establecido en el acta de liquidación bilateral del contrato de concesión 295-1997.
2. LA UNIÓN TEMPORAL LA 41 Desiste del cobro de los intereses causados entre la fecha del acta de liquidación y la fecha de iniciación de la promoción del acurdo de reestructuración de pasivos.(30 de enero de 2003)
3. LA UNIÓN TEMPORAL LA 41 Desiste de cualquier reclamación futura en contra del municipio por la ejecución del contrato de concesión 295-1997.
4. Las partes establecen que el monto a pagar será de ($1.000.000) millones que se cancelaran asi: 1. Un pago por valor de $400 millones el día 30 de julio de 2016 con cargo al fondo de contingencias y el saldo restante se cancelara el 50%($300 millones) el día 30 de mayo de 2017 y el saldo ($300 millones) el día 15 de diciembre de 2017 con cargo al fondo de contingencias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones del municipio con Electrificadora del Caribe y con Servigenerales S.A ESP se incorporan como deudas presuntas dentro del Grupo Número Cuatro. Las partes acuerdan celebrar unas mesas de trabajo para determinar el valor real a cancelar a cargo del municipio, incluyendo los descuentos por intereses y compensaciones. El valor establecido por las partes será incorporado como créditos ciertos dentro del grupo de acreedores quirografarios y su pago se atenderá en las condiciones establecidas para el pago del grupo.

IV. COMPROMISOS DEL MUNICIPIO

CLÁUSULA 23. FUENTES DE FINANCIACIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 617 de 2000, **EL MUNICIPIO,** durante el plazo de vigencia de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, reorientará a la financiación del mismo, el producto recaudado por concepto de las siguientes rentas de destinación especifica:

1. El saldo de recursos a 30 de junio de 2016 que se encuentran en el fondo de acreencias y de contingencias del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**
2. Los recursos que reciba el municipio por regalías directas.
3. A partir de la vigencia 2017, el impuesto predial en los valores nominales establecidos en el escenario financiero para amortizar el fondo de acreencias que se establecen a continuación.
4. A partir de la vigencia 2017, el impuesto de Industria y Comercio en los valores nominales establecidos en el escenario financiero para amortizar el fondo de Contingencias que se establecen a continuación.
5. Los recursos que reciba el municipio del FONPET para el pago de Cuotas partes pensiónales.

AÑOS	2016	2017	2018	2019	2020	2021
FONDO DE ACREENCIAS	4.979	4.000	4.160	4.326	4.499	4.679
FONDO DE CONTINGENCIAS	2.943	2.500	2.600	2.704	2.812	2.925

CLÁUSULA 24. FONDO DE CONTINGENCIAS. EL MUNICIPIO dentro de su presupuesto anual constituirá una cuenta denominada **"FONDO DE CONTINGENCIAS"**, el cual se alimentará, durante la vigencia de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con los valores nominales del impuesto de

Industria y comercio establecidos en el escenario financiero.

Los recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** se administrarán a través del encargo fiduciario a que hace referencia la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. Los rendimientos financieros que se originen por la constitución de este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento del principal.
PARÁGRAFO 1. El **FONDO DE CONTINGENCIAS** está destinado a cubrirlos siguientes conceptos, en su orden:

1) Fallos judiciales en firme que se profieran durante la ejecución del acuerdo.
2) Déficit que se llegare a presentar y que afecte la normal ejecución del programa de pagos de **ACREENCIAS** establecido para los Acreedores y definido en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.
3) Financiar la reestructuración administrativa del municipio.

PARÁGRAFO2.EL MUNICIPIO podrá previo concepto favorable del **COMITÉ DE VIGILANCIA** destinar hasta el 50% de recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS** al pago anticipado de **ACREENCIAS** y/ó a proyectos de inversión de llegar a la conclusión que el Fondo en mención cuenta con recursos suficientes para financiar los conceptos para los cuales fue creado.

CLÁUSULA 25. LÍMITES DEL GASTO: Conforme con la normatividad vigente, y conforme con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, el gasto de funcionamiento de **EL MUNICIPIO** en su sector central no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación el límite establecido en la Ley 617 de 2000 y las normas que la modifiquen. **EL MUNICIPIO** garantizará el funcionamiento exclusivamente con el recaudo de los ingresos corrientes de libre destinación.De igual manera, las transferencias para el Concejo, la Contraloria y la Personería municipal no podrán superar los máximos dispuestos en la ley 617 de 2000 y normas que la modifiquen.
PARÁGRAFO 1. Para el cálculo de los ingresos corrientes de libre destinación, se deben excluir, además de las contempladas en la ley 617 de 2000, los porcentajes de las rentas reorientadas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA26. NUEVO GASTO CORRIENTE. En atención a lo dispuesto por el numeral 15 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, a partir de la suscripción de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante la vigencia de la misma, **EL MUNICIPIO** no podrá incurrir en gasto corriente distinto del autorizado estrictamente en el Escenario Financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para su funcionamiento y el ordenado por disposiciones constitucionales y legales.
PARÁGRAFO. Conforme con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces las operaciones de gasto en que incurra **EL MUNICIPIO** violando las autorizaciones máximas que por este concepto se han previsto en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**. De presentarse tales violaciones, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, cualquiera de **LOS ACREEDORES** o cualquier interesado darán aplicación a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 550 de 1999.

CLÁUSULA27. PRELACION DE PAGOS: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y con el fin de disponer reglas que aseguren la financiación del funcionamiento de **EL MUNICIPIO**, se establece el siguiente orden de prioridad para los gastos corrientes municipales, conforme con los montos que para el efecto se prevén en el escenario financiero de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

a) Mesadas Pensiónales;
b) Servicios personales;
c) Transferencias de nómina;
d) Gastos generales;

e) Otras transferencias;
f) Financiación del déficit de vigencias anteriores;
g) Inversión.

PARÁGRAFO 1. EL MUNICIPIO dentro de sus gastos generales deberá realizar las provisiones suficientes para atender las sentencias en su contra cuyas indemnizaciones no pueden ser financiadas con recursos del **FONDO DE CONTINGENCIAS,** así mismo podrá suscribir acuerdos de pago para atenderlas.

CLÁUSULA28. EFECTOS DE LA VIOLACION DE LA PRELACION DE PAGOS: Conforme con lo dispuesto por el parágrafo 3° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, los pagos que violen el orden establecido para el efecto en esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** son ineficaces de pleno derecho; y el acreedor respectivo, además de estar obligado a restituir lo recibido con intereses de mora, será postergado, en el pago de su acreencia, respecto de los demás **ACREEDORES**. Salvo lo establecido en lo de los pagos simultáneos.

CLÁUSULA 29. FIDUCIA DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, PAGOS Y GARANTÍA: Conforme los prevé el numeral 7°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para garantizar la prioridad y pago de estos gastos, **EL MUNICIPIO** mantendrá una fiducia de recaudo, administración, pagos y garantía con los recursos que conforme con el escenario financiero (Anexo 4) proyectado para la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, perciba durante la vigencia de la presente modificación al ACUERDO.

CLÁUSULA 30. Una vez se extinga una obligación a favor de cualquier acreedor, **EL MUNICIPIO** solicitará la firma del **ACREEDOR** en un documento en el cual certifique que **EL MUNICIPIO** a través del pago queda a paz y salvo.

PARÁGRAFO. Si el **ACREEDOR** desiste del cobro de la **ACREENCIA**, igualmente **EL MUNICIPIO** deberá solicitar la firma de un documento en el que conste que el **ACREEDOR** registrado desiste de su cobro y extingue la **ACREENCIA** a cargo de **EL MUNICIPIO** y cualquier otro concepto que se relacione con la misma.

CLÁUSULA 31. PROYECTO REGIONAL DE INVERSIÓN PRIORITARIO: Teniendo en cuenta que de conformidad con el numeral 8°. del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, la celebración y ejecución del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** constituye un proyecto regional de inversión prioritario, dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y durante los años en que esté vigente la misma, **EL MUNICIPIO** se obliga a incorporar en el Plan de Desarrollo Municipal vigente o en las normas que lo contengan, como proyecto regional de inversión prioritario, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** contenido en el presente documento.

CLÁUSULA 32. CERTIFICACIÓNSOBRE COSTOS DE DECISIONES JUDICIALES: Ante decisiones judiciales ejecutoriadas en firme que ordenen gasto por parte de **EL MUNICIPIO**, la Secretaría de Hacienda Municipal y el Jefe de la Oficina Jurídica certificarán los montos de gasto ordenados por estas decisiones y la proyección de recursos con que se efectuará el correspondiente pago, con el fin de informar al **COMITÉ DE VIGILANCIA** dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la sentencia las decisiones tomadas por el ordenador del gasto y la afectación del escenario financiero que sirvió de base a la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

V. PRINCIPIOS Y REGLAS DE INTERPRETACION

CLÁUSULA 33. PRINCIPIOS DE INTERPRETACION: Los principios que rigen la aplicación de las reglas de interpretación de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, son los siguientes:

1º. Principio de búsqueda y valor decisivo de la voluntad real de las partes: Expresa en la aplicación de esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, prevalecerá la voluntad real perseguida por las partes con su suscripción, la cual es equivalente a los fines que rigen el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

2º. Principio de buena fe: Expresa el desarrollo contractual de la disposición contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, reconociendo su aplicación para las partes.

3º. Principio de conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**: Establecida la voluntad de las partes, estas dedicarán sus mejores esfuerzos tendientes a asegurar la conservación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA34. REGLAS GENERALES DE INTERPRETACION: Conforme con las disposiciones del Código Civil Colombiano sobre la interpretación de los contratos, las partes acuerdan la aplicación de las siguientes reglas generales de interpretación para la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**:

1º. Conocida claramente la intención de las partes, esto es, asegurar el cumplimiento de los fines de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, debe estarse más a ella que a lo literal de las palabras.

2º. El sentido en que una puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.

3º. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor se enmarque con la naturaleza del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

4º. Las Cláusulas de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se interpretarán dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** en su totalidad.

CLÁUSULA35. REGLAS PARTICULARES DE INTERPRETACIÓN: En la interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** deberá acudir en primer lugar al contenido de las cláusulas de la primera modificación al mismo y en defecto de ellas, a los fines que rigen la suscripción del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

CLÁUSULA36. La interpretación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, se hará exclusivamente en función de los fines del mismo, constituyéndose el punto de referencia de dicha interpretación. En este evento, en la respectiva acta, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** plasmará la interpretación efectuada y precisará el fin o fines en los que basó dicha interpretación.

- La interpretación deberá fundarse en la aplicación de los criterios que soportan el escenario financiero de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en la aplicación de las reglas que sobre modificación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** establece este documento y en las reglas previstas por la Ley 550 de 1999.
-

VI. PRINCIPIOS RECTORES

CLÁUSULA37. Los principios rectores serán utilizados para la interpretación de los términos contenidos en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

1. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.**Los términos y condiciones de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** cumplen con lo definido en la Constitución y en las leyes.

2. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** La presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**contiene un tratamiento equitativo por grupos de **ACREEDORES** por cada uno de los regímenes, respetando el orden de prioridad contenido en el numeral 7º del artículo 58 de la Ley 550 de 1999.

3. **PRINCIPIO DE AUTONOMIA.** La presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**no afecta, ni vulnera la autonomía territorial prevista en la Constitución Política y en las leyes.
4. **PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD Y COLECTIVIDAD.** Todas las **ACREENCIAS** causadas y exigibles a la fecha de inicio de la promoción serán canceladas de conformidad con las reglas pactadas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS.**

VII. EFECTOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLÁUSULA38. EFECTOS: Conforme con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 550 de 1999, esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** es de obligatorio cumplimiento para **EL MUNICIPIO** y para todos sus **ACREEDORES**, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, y tendrá los efectos previstos en la Ley 550 de 1999.

VIII. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA39: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO GRAVE: Además de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 550 de 1999, se consideran como incumplimiento grave de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, los siguientes eventos:

a) La falta de ejecución de los pagos previstos en el Escenario Financiero en las condiciones, términos y plazos allí previstos por más de 60 días.
b) El no cumplimiento de los porcentajes y montos máximos de gasto autorizados para el Sector Central, el Concejo, la Contraloría y la Personería.
c) El recaudo de ingresos municipales realizado por fuera del contrato de fiducia establecido en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** para tal efecto.

Presentado cualquiera de los eventos anteriormente señalados, **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** podrá determinar y verificar la causal de incumplimiento, evento en el cual acudirá al procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley 550.

CLÁUSULA40. EVENTOS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones relativas al deber de suministrar a **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** la información de la entidad, cumplir las obligaciones del código de conducta, las reglas en materia de pagos, las reglas en materia de planeación financiera y administrativa, las reglas para el pago de pasivos pensiónales, la regulación de autorizaciones que debe impartir **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, dará lugar además de lo previsto en la anterior, a la remoción del cargo y a la imposición de multas sucesivas de carácter personal a cada uno de los administradores y al revisor fiscal, contralor, auditor o contador público responsables, hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La imposición de una o ambas clases de sanciones, de oficio o a petición de parte, le corresponderá a la Superintendencia de Sociedades conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 33 de la Ley 550 de 1999 y el producto de su recaudo se destinará al pago de obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA41. INCUMPLIMIENTO DE LOS ACREEDORES: Conforme con el artículo 38 de la Ley 550 de 1999, el incumplimiento de alguna obligación derivada de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** a cargo de algún **ACREEDOR**, dará derecho a **EL MUNICIPIO** a demandar su declaración ante la Superintendencia de Sociedades a través del procedimiento verbal sumario, en única instancia.

IX. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS

CLÁUSULA42. CAUSALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 550 de 1.999, el **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se dará por terminado de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes eventos:

1. Al cumplirse el plazo estipulado para su duración.

2. Cuando en los términos pactados en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, las partes lo declaren terminado por haberse cumplido en forma anticipada.

3. Por la ocurrencia de un evento de incumplimiento, calificado como grave por el **COMITÉ DE VIGILANCIA** y ratificado por la asamblea de acreedores, de conformidad con lo previsto en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**.

4. Cuando **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** verifique la ocurrencia sobreviniente e imprevista de circunstancias que no se hayan previsto en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y que no permitan su ejecución, y **LOS ACREEDORES** decidan su terminación anticipada, en una reunión de acreedores.

5. Cuando se incumpla el pago de una acreencia causada con posterioridad a la fecha de iniciación de la negociación, y el acreedor no reciba el pago dentro de los tres meses siguientes al incumplimiento, o no acepte la fórmula de pago que le sea ofrecida, de conformidad con lo dispuesto en la reunión de acreedores.

6. Cuando el incumplimiento del acuerdo tenga su causa en el incumplimiento grave del código de conducta, o en el incumplimiento grave de **EL MUNICIPIO** en la celebración o ejecución de actos previstos en el acuerdo y que dependan del funcionamiento y decisión o autorización favorable de sus órganos internos. Se entenderán como graves los incumplimientos previstos como tales en forma expresa en el acuerdo de reestructuración.

En los eventos previstos en los numerales 1 y 2 no es necesario convocar a **LOS ACREEDORES** para comunicar la terminación.

En los eventos relacionados en los numerales 3, 4, 5, y 6 deberá el promotor con una antelación de no menos de cinco (5) días comunes respecto de la fecha de la reunión, convocar a todos **LOS ACREEDORES** a una reunión, mediante aviso en un diario de amplia circulación en el domicilio de **EL MUNICIPIO**. A la reunión asistirán los miembros del **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** y será presidida por el Promotor quien tendrá derecho de voz, pero no voto. En esta reunión se decidirá la terminación del **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acreencias reconocidas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, cuyo pago no se hubiere satisfecho.

X. CODIGO DE CONDUCTA

CLÁUSULA43. CODIGO DE CONDUCTA: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 550 de 1999, las disposiciones contenidas en la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, en torno a los compromisos **EL MUNICIPIO** en materia de saneamiento fiscal, financiero e institucional, porcentajes máximos de gasto, reglas sobre pago de obligaciones, constitución de fiducia y demás disposiciones previstas en esta modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, se entienden que conforman el código de conducta de la entidad territorial.

XI. DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA44. RECONOCIMIENTO DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, votada la celebración de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, el reconocimiento de su contenido se entiende efectuado con la firma de

cada uno de **LOS ACREEDORES** que lo votó favorablemente y la firma del documento por parte del representante legal de la entidad territorial.

CLÁUSULA44. REGISTRO DE LA MODIFICACION DEL ACUERDO. La noticia de la celebración de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** se inscribirá en el Registro de Información relativa a los **ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** de las entidades del nivel territorial, organizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Conforme con lo señalado por el artículo 31 de la Ley 550 de 1999, ésta inscripción se efectuará dentro de los 10 días siguientes a la firma de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** por parte del último de los **ACREEDORES** requerido para su celebración.

CLÁUSULA45. INEFICACIA DE ACTOS CONTRARIOS AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, son ineficaces los actos o contratos que constituyan incumplimiento de cualquiera de las reglas previstas en la presente modificación al **ACUERDO** y por ello no generarán obligación alguna a cargo de **EL MUNICIPIO**.

CLÁUSULA46. PUBLICIDAD DE LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: Para efectos de garantizar la divulgación de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**, **EL MUNICIPIO**, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su suscripción, lo publicará en el órgano de divulgación oficial de los actos de **EL MUNICIPIO**y, lo publicará en las instalaciones de la Alcaldía Municipal por un plazo no inferior a 30 días.

CLÁUSULA47. DURACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS: El plazo del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**será hasta el 31 dediciembre del año 2021o cuando se cancelen la totalidad de las ACREENCIASrelacionadas clasificadas como créditos ciertos.

CLÁUSULA48. DEROGATORIA: Esta modificación deja sin efectos jurídicos las cláusulas establecidas en el acuerdo inicial y en la primera modificación que le sean contrarias; constituyendo así el único documento válido que regula el pago de las obligaciones que tiene**EL MUNICIPIO** con sus acreedores.

CLÁUSULA49. Hacen parte integral de la presente modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS**el inventario de acreencias y contingencias, el Escenario Financiero y el Acta de determinación de acreencias y votación.

CLÁUSULA50. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD: Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente modificación **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** mediante la suscripción de las hojas de votación de la modificación al **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓNDE PASIVOS** anexas al presente.

Se firma a los 22 JUN 2016

Por **EL MUNICIPIO**:

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
ALCALDE MUNICIPAL
Voto favorable de la presente modificación **ACUERDO** según artículo 29 de la Ley 550 de 1999.

POR LOS ACREEDORES:
Se anexandocumentos de votación que hacen parte integral de la presente modificación del**ACUERDO**.